



Ref. 145-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las catorce horas dos minutos del día doce de julio de dos mil diecinueve.

El día trece de junio del presente año, se recibió de forma presencial solicitud de información pública, suscrita por la ciudadana _____ la cual fue admitida bajo la referencia administrativa número ciento cuarenta y cinco- dos mil diecinueve, quien requirió: Solicito todos los permisos extendidos y requeridos por el VTM para que los buses propiedad del señor _____ presten el servicio de traslado de personal en diferentes rutas del l

ACLARATORIA: El permiso de línea que el Viceministerio ha extendido para qué en el año 2019 pueda funcionar el Autobús Placas _____ transportando personal en este caso del

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

El procedimiento de acceso iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquéllas en los que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia. Para el caso que nos ocupa, cumple con los requisitos enunciado en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Transporte Terrestre, el detalle pretendido por la solicitante.

Que mediante resolución de las quince horas del día veintisiete de junio del año dos mil diecinueve a requerimiento de la DGTT, se otorgó una prórroga en el plazo de entrega de la información en de conformidad con lo establecido en el art 71 inc. 2 de la ley LAIP.

En respuesta se ha recibido el oficio referencia VMT-DGTT-JCBH-26-07-2019 de fecha 8 de Julio del año 2019, suscrito por el Licenciado Juan Carlos Bidegain Hanania, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre Ad Honorem, quien explica el señor | no posee permiso de prestación de servicio de transporte público de pasajeros con relación a la institución | además aclara que la unidad con placa número no posee permiso de transporte público de pasajeros, en virtud de la cual no es posible expedir copia certificada del permiso de transporte público de pasajeros.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- Admítase la solicitud presentada, en consecuencia entréguese el oficio referencia VMT-DGTT-JCBH-26-07-2019 de fecha 8 de Julio del año 2019, suscrito por el Licenciado Juan Carlos Bidegain Hanania, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre Ad Honorem.
- Notifíquese.



Lic. Karen Vanessa Alvarenga
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte.